Proyecto de Ley N° 5328/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:44 pm

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 28681, LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 28681, LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

Artículo 2. Modificación del literal a) del artículo 4 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
Se modifica el literal a) del artículo 4 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, con el siguiente texto:

> "**Artículo 4.- De los locales o establecimientos**
> Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3 en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:
> a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:
>
> "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" ***"EXCEDER EL LÍMITE LEGAL ES UN DELITO" "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL PUEDE CAUSAR ENFERMEDADES Y MUERTE"***
>
> b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
d) Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la ley.

Lima, 12 de junio de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 15:34:35-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 15:34:22-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 16:37:45-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 18:31:50-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 16:12:39-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 18:23:48-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 14:14:40-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:07:45-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5328/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
2. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 7 el reconocimiento del derecho a la salud:

> "**Artículo 7.**
> Todos tienen **derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
> La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Resaltado agregado)

Mediante dicha disposición el Estado establece el deber de contribuir a la promoción y prevención de la salud; esta promoción de la salud exige de parte del Estado proteger y establecer medidas para que las personas conozcan, de manera informada, las consecuencias de sus actos.

Sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, mediante la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, se estableció medidas para advertir y minimizar los daños que producen a la salud:

> "**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
> La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de **advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano**, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad." (Resaltado agregado)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente sobre el consumo de alcohol:

> "6. El alcohol no es una "mercancía ordinaria". En palabras de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el alcohol es una droga con efectos tóxicos, que engloba otros peligros intrínsecos, como la intoxicación y la dependencia. "**Si se consume en exceso, el alcohol puede causar la muerte, enfermedades crónicas, accidentes, lesiones y numerosos problemas sociales**" [OPS. Alcohol y salud pública en las Américas, Washington, 2007, p. 21]. Por ejemplo, el consumo de bebidas alcohólicas "puede reducir el autocontrol, la capacidad de procesar información entrante y la evaluación de riesgos.

También puede incrementar la susceptibilidad e impulsividad emocional, haciendo que ciertos bebedores sean más propensos a recurrir a la violencia en una confrontación y ser menos capaces de negociar una resolución no-violenta del conflicto" [OPS. Alcohol y salud pública en las América, Washington, 2007, p. 14].
7. La preocupación por los problemas ocasionados por el consumo de bebidas alcohólicas es justificada, más aún cuando dentro del universo de drogas lícitas e ilícitas, el alcohol es la droga lícita más consumida de todas [Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Elementos orientadores para las políticas públicas sobre drogas en la subregión, Lima, abril 2008, p. 68].
8. A propósito de ello, la Secretaría de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que el **uso nocivo del alcohol** está asociado a fenómenos como la violencia (familiar, conyugal, maltrato de menores), accidentes de tránsito, ebriedad pública, desempleo o absentismo laboral, y acarrea **altos costos sanitarios para la sociedad**, siendo afectados con mayor dureza los grupos sociales menos favorecidos. De igual forma advierte sobre la relación entre la infección de enfermedades de transmisión sexual y el consumo nocivo de alcohol, ya que éste va asociado a conductas sexuales arriesgadas [OMS. 61ª Asamblea Mundial de la Salud. Punto 11.10 del orden del día provisional. Estrategias para reducir el uso nocivo del alcohol. A61/13, 20 de marzo de 2008]."[1] (Resaltado agregado)

En este contexto, es claro que el consumo de bebidas alcohólicas es una preocupación para las autoridades puesto que su excesivo consumo perjudica seriamente la salud.

Las consecuencias producidas por su consuno, son devastadoras para la salud. La Organización Mundial de la Salud señala lo siguiente:

"- El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de **200 enfermedades y trastornos**.
- Cada año se producen **3 millones de muertes en el mundo** debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,3% de todas las defunciones.
- En general, el **5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol**, calculado en términos de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD).
- Más allá de las consecuencias para la salud, el consumo nocivo de alcohol acarrea importantes pérdidas sociales y económicas a las personas y a la sociedad en general.
- El consumo de alcohol provoca **defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana**. Entre las personas de **20 a 39 años, aproximadamente el 13,5% del total de muertes** son atribuibles al alcohol.
- Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de **trastornos mentales y comportamentales**, además de las

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0850-2008-PA/TC.

> **enfermedades no transmisibles y los traumatismos**."[2] (Resaltado agregado)

En atención a ello, la mencionada Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, estableció medidas para comunicar a los consumidores la precaución que deben tener al momento de consumir alcohol. En esa línea, el artículo 4 detalla que los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

Dicha obligación, naturalmente, no pretende prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, sino advertir y prevenir que su consumo puede causar accidentes y daños colaterales.

Sin embargo, tales inscripciones requieren ser más efectivas advirtiendo, adicionalmente, que se trata de un delito sobrepasar los límites de consumo.

Más aún, debemos considerar que el artículo 8 de la Constitución dispone lo siguiente:

> "**Artículo 8**. El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, **regula el uso de los tóxicos sociales**." (Resaltado agregado)

Sobre dicha previsión constitucional, el Tribunal Constitucional ha reseñado lo siguiente:

> "12. En virtud de ello el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, indicando en el artículo 8, in fine, de la Constitución, que el Estado regula su uso. A partir de tal mandato constitucional se emitió la Ley N.° 28681, que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. Esta Ley tiene como objetivo establecer "el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad" (subrayado agregado).
> 13. Se establece de esta manera una serie de medidas limitativas en cuanto a la comercialización, publicidad y promoción de tales productos. (...)."

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol Revisado el 2 de junio de 2023.

Por ello, la presente propuesta propone que se exija adicionalmente a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2868, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, la siguiente información:

"EXCEDER EL LÍMITE LEGAL ES UN DELITO"
"EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL PUEDE CAUSAR ENFERMEDADES Y MUERTE"

Con ello, el Estado garantiza poner en conocimiento de los consumidores de alcohol la prevención que se debe tener a fin de cuidar la salud.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de incorporar en el literal a) la información siguiente: "**exceder el límite legal es un delito**" y "**el consumo excesivo de alcohol puede causar enfermedades y muerte**".

Ello permite garantizar el deber del Estado de prevenir dolencias en las personas por el excesivo consumo de alcohol, además de prevenir una conducta delictiva.

De tal manera que se tiene el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 4 Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas **vigente**	Artículo 4 Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas **propuesta**
Artículo 4.- De los locales o establecimientos Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3 en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones: a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:	**Artículo 4.- De los locales o establecimientos** Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3 en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones: a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"	"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" ***"EXCEDER EL LÍMITE LEGAL ES UN DELITO" "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL PUEDE CAUSAR ENFERMEDADES Y MUERTE"***

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas	• Prevención para el cuidado del derecho a la salud.	No aplica.
Estado	• Optimización del derecho a la salud de la población. • La prevención asegura menores costos sociales asociados al consumo excesivo del alcohol.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

> **"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**
> Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.
> Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida

saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "mejora en el servicio de salud" (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.